



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 11162616 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXI No. 4918

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 16 de Enero de 2012

SECCION ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANA ARACELY ESCALANTE JASSO, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme a la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil once, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 226

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, ASÍ COMO LA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN DONDE SE CREA EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN (INDEJUCAR), Y EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ AL MISMO.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que por oficios de fecha 24 de noviembre de 2010, el C. Daniel Abreu Delgado, Presidente del Frente Juvenil Revolucionario en el Municipio del Carmen, dirigido a la C. Presidenta Municipal Aracely Escalante Jasso, solicitando la promoción de la creación del Instituto Municipal de la Juventud para atender una mejor atención para el sector de la juventud.

SEUNDO: Que por escrito datado el 24 de noviembre de 2010, el C. Luis Alberto Saucillo Alvarado del rente de Organizaciones Obreras Juveniles de Carmen, se dirigió a la Lic. Virginia Zepeda Soberanis a efecto de solicitarle gestiones para la creación del Instituto Municipal de la Juventud, a fin de dar una juventud más comprometida y mejor preparada.

TERCERO: Que por escrito de fecha 3 de diciembre de 2010, el Presidente de Vanguardia Juvenil Agrarista en Carmen, el C. Atlano Miguel Sánchez, se dirigió a la Presidenta Municipal la C. Aracely Escalante Jasso, a fin de que reclamando el interés de los jóvenes del municipio solicitó se promueva la creación del Instituto Municipal de la Juventud.

CUARTO: Que por oficio de fecha 13 diciembre de 2010, el Presidente del Movimiento Juvenil Mexicano Carmen, el C. Álvaro Segura Hernández, se dirigió a la Presidenta Municipal la C. Aracely Escalante Jasso a fin de solicitar la promoción y creación del Instituto Municipal de la Juventud por no existir esa dependencia hasta la actualidad en este Municipio y se requieren atender las necesidades que presenta el sector de la juventud cármelita.

QUINTO: Por escrito de fecha 11 de noviembre de 2011, el Lic. Fred Ballina Raymundo Domínguez, Secretario de los Jóvenes del Comité Ejecutivo Municipal del Carmen, Campeche, se dirigió a la Presidenta Municipal a fin de solicitarle a dicha funcionaria que a través de su administración sea creado el Instituto Municipal de la Juventud, toda vez que está demostrado que dichos institutos sin pieza importante para que los jóvenes tengan un desarrollo integral y sean actores sociales plenos y se tenga un camino a seguir.

SEXTO: Que por oficio de fecha 12 de abril de 2011 el Coordinador Municipal de Deporte, Lic. Carlos Alberto Figueroa Rueda, se dirigió a la Presidenta Municipal a fin de solicitarle la creación del Instituto del Deporte y de la Juventud, mismo que de manera integral atiende tanto problemas derivados de la cultura deportiva en todos sus aspectos y fases así como de la Juventud.

SÉPTIMO: Por escrito número 94/V.A.Z.S./2011, de fecha 15 de los corrientes, presentado el 16 de noviembre del 2011, la Lic. Virginia del Ángel Zepeda Soberanis, dirigió curso al Secretario del H. Ayuntamiento, solicitando una reunión de trabajo al H. Cuerpo Edilicio a efectos de llevar a cabo trabajos concernientes a las Comisiones de Educación, Recreación, Cultura y Deporte y la de Atención a la Juventud, Equidad y Género y Atención a Grupos Vulnerables, teniendo por objetivo dicha unta tratar asunto acerca de la formación del Instituto del Deportes y de la Juventud del Municipio de Carmen.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; este H. Ayuntamiento es Competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que en virtud de la serie de peticiones que se hicieron a la Presidenta Municipal con relación a la creación de un instituto del deporte así como de la juventud, por sesiones de trabajo de fecha 15 y 28 de noviembre del año 2011, las Comisiones Edilicias Permanentes de Educación, Recreación, Cultura y Deporte así como la de Atención a la Juventud, Equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables decidieron analizar las peticiones formuladas a la Presidenta Municipal por lo que después de la discusión del tema y de un estudio a conciencia de lo que implica la creación de un Instituto así como los beneficios que el mismo trae a efectos de poder participar en mayores programas lo que se traduce en beneficio para la juventud carmelita y la ciudadanía del municipio en general ya que dicho proyecto implica la posibilidad de obtener asimismo recursos económicos suficientes que permitan eficientar dos actividades que en el Municipio han estado relegadas como son el Deporte en todos sus aspectos, es decir, desde el deporte popular, el de alto rendimiento, el dirigido a discapacitados así como al de la gente adulta y de la tercera edad y la atención integral a los problemas que tiene el joven desde una edad temprana, pasando por su adolescencia y su juventud, lo cual permitirá crear generaciones futuras en el municipio más sanas y con mejores proyectos de vida, con una cultura deportiva que permita un mejor desarrollo social.

TERCERO: Así las cosas, con base en las circunstancias, problemáticas y situaciones planteadas, las Comisiones Edilicias de referencia acordaron que existen los elementos y que es más que un deber una necesidad de que la Administración Municipal 2009-2012 en atención a su Plan Municipal de Desarrollo lleve a cabo la formación de un Instituto que de forma conjunta atiende a los problemas del deporte y los relacionados con la juventud del Municipio de Carmen, así como la legislación que deba de regir a dicho instituto, por lo como resultado de dichas sesiones de trabajo, las comisiones de referencia, procedieron a emitir el siguiente dictamen que a continuación se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes:

En **SESION DE TRABAJO** celebrada con fecha **VEINTIOCHO** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL ONCE**, con la asistencia de los **CC. LIC. VIRGINIA DEL ANGEL ZEPEDA SOBERANIS, BR. JULIAN JAVIER BOLON**

PALMA, C. JORGE ALBERTO CEBALLOS SANTOS, C. LEYDI FATIMA DE LOURDES LUGO ESPADAS, LAE. ALVA DEL CARMEN MILLAN MARTINEZ, integrantes de la **COMISION EDILICIA DE EDUCACION, RECREACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMISION EDILICIA DE ATENCION A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GENERO Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES,** de este **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE,** fue **APROBADO,** por esta, el **DICTAMEN** enunciado líneas abajo; por lo que quienes suscriben permitimos someter a la consideración del **PLENO** de este **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE,** el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: Por oficio **94/V.A.Z.S/2011,** de fecha **QUINCE** de **NOVIEMBRE** de **2011,** la **COMISION EDILICIA DE EDUCACION, RECREACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMISION EDILICIA DE ATENCION A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GENERO Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES,** se reunió con representantes del sector juvenil de este Municipio, con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar la posibilidad de la creación del Instituto de la Juventud y del Deporte del Municipio de Carmen.

SEGUNDO: En reunión celebrada por la **COMISION EDILICIA DE EDUCACION, RECREACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMISION EDILICIA DE ATENCION A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GENERO Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES,** con fecha **DIECISIETE** de **NOVIEMBRE** de **2011,** se llevó a cabo el estudio del proyecto de la creación del **INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN, POR SUS SIGLAS "INDEJUCAR".**

TERCERO: Dado lo anterior, la **COMISION EDILICIA DE EDUCACION, RECREACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMISION EDILICIA DE ATENCION A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GENERO Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES,** procedió al análisis del proyecto para la creación del **INDEJUCAR** antes referido, mismo que al estudio se determinó que su organización, función administrativa así como composición deberán estar plasmados en el **Reglamento** que transcribe para los efectos legales correspondientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política de Estado de Campeche; 69 fracción I 103, fracción I, 106, fracción I, 186 y 187 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto, establecer los mecanismos necesarios para coadyuvar en la promoción, fomento e impulso del deporte, de la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Carmen.

ARTÍCULO 3.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y reglamentar el funcionamiento del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

INSTITUTO O INDEJUCAR: Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen.

H. AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

COMITÉ CONSULTIVO: Comité Consultivo del Deporte y la Juventud Municipal.

DIRECTOR: Director del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen.

REGLAMENTO: Reglamento Interior del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5.- El Instituto como órgano desconcentrado del H. Ayuntamiento de Carmen, tiene a su cargo el

despacho de los asuntos que le encomienda este Reglamento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Instituto planeará, guiará y conducirá sus actividades sujetándose a las políticas, estrategias, prioridades y restricciones para el logro de los objetivos y metas que establece el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con este Reglamento y las demás Leyes aplicables a la materia respectivamente.

ARTÍCULO 7.- Al frente del Instituto estará el Comité Consultivo del Deporte y la Juventud Municipal, un Director y en cada Coordinación o Departamento, habrá un Coordinador o Jefe según corresponda, que se auxiliarán para el cumplimiento de sus atribuciones de los servidores públicos que fueren necesarios de conformidad a este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- El Director contará además con las Unidades de Apoyo que sean necesarias crear, para una mejor atención y servicio del Instituto, de conformidad a este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- Para su correcto funcionamiento, el Instituto estará integrado por:

I. COMITÉ CONSULTIVO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD MUNICIPAL.

II. LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.

III. COORDINACIONES.

- a) Coordinación de Deporte; y
- b) Coordinación de la Juventud.

IV. DEPARTAMENTOS.

- a) Departamento de Asuntos Jurídicos;
- b) Departamento de Recursos Financieros;
- c) Departamento de Promoción, Desarrollo del Deporte y Atención a la Juventud; y
- d) Departamento de Operaciones y Mantenimiento de Instalaciones Deportivas.

V. UNIDADES DE APOYO.

- a) Unidad de Activación Física, Recreación, Formación y Capacitación;
- b) Unidad de Deporte Estudiantil, Popular, de la Tercera Edad y de Capacidades Diferentes; y
- d) Unidad de Deporte Federado, Individual y de Alto Rendimiento.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- El Comité Consultivo del Deporte y de la Juventud Municipal, es la autoridad suprema del Instituto y se integra por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del Instituto.
- III. Un Regidor de cada uno de los partidos que tengan representación en el H. Cabildo, y que serán electos en la primera sesión que tenga dicho órgano de la administración entrante.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Comité Consultivo del Deporte y de la Juventud Municipal, durarán en el cargo el término de la Administración Municipal por el que fueron nombrados, dichos cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 12.- El Comité Consultivo, adoptará decisiones por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 13.- El Comité Consultivo deberá reunirse en sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán cuando menos una vez al mes y en extraordinarias cuando así se requiera. Para el caso de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos cinco días antes de su celebración, y las extraordinarias, podrán ser convocadas en cualquier momento.

ARTÍCULO 14.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada y se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el Secretario del H. Ayuntamiento; las actas serán firmadas por los miembros del Comité que intervinieron en la sesión.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Comité Consultivo:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento los planes y programas del Instituto;
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento;
- IV. Proponer reformas al presente Reglamento; y
- V. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16.- El Director del Instituto, será nombrado por el Presidente Municipal y durará en su encargo el mismo tiempo que dure la administración.

ARTÍCULO 17.- Le corresponde al Director del Instituto, el estudio, la planeación, el trámite y resolución de los asuntos que son competencia del Instituto, así como su representación, quien para la mejor distribución y desarrollo de los trabajos, podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo.

ARTÍCULO 18.- Para desempeñar el cargo de Director del Instituto, se requiere:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
Ser vecino del Municipio de Carmen, por un periodo no menor a seis meses;
Ser persona de reconocida solvencia moral y tener modo honesto de vivir;
Tener el grado mínimo de Licenciatura;
Contar con experiencia en la Administración Pública; y
Las demás que en su caso fije el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El Director del INDEJUCAR, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, evaluar y ejecutar las políticas y programas en materia de deporte y atención a la juventud;
- II. Asesorar al Presidente Municipal en la planeación y ejecución de las políticas y acciones relacionadas con el deporte y la atención a la juventud, de conformidad con las políticas definidas por el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Planear y ejecutar una Política Municipal de Deporte y de atención a la Juventud, que permita incorporar plenamente a la población al desarrollo del Municipio, adecuándola a las características de la región y de la entidad;
- IV. Promover y difundir en el Municipio las acciones destinadas a la capacitación y al desarrollo del deporte a través de clínicas, estudios e investigaciones así como la atención a la juventud a fin de que sus beneficios lleguen a toda la población;
- V. Coordinar esfuerzos junto con los sectores público, privado y social para el fomento de las diversas actividades que propicien el desarrollo integral de la juventud en el Municipio y la promoción del deporte para la población en general;
- VI. Impulsar, generar y apoyar el desarrollo de actividades que propicien el esparcimiento y superación de la juventud, asimismo apoyar a los deportistas de alto rendimiento para que representen al Municipio en las diversas disciplinas a nivel estatal, nacional e internacional;
- VII. Asesorar en materia deportiva a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a las paraestatales y los sectores social y privado cuando así lo requieran o sea necesario;
- VIII. Signar acuerdos, convenios, contratos o documentos conforme al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados de conformidad a este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IX. Elaborar y mantener debidamente actualizado el Manual de Organización, dictando las medidas, acuerdos, lineamientos y circulares que sean necesarios para el mejoramiento de las unidades administrativas a su cargo;
- X. Determinar los lineamientos internos para la administración eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto que no sean contradictorios al presente Reglamento o alguna otra legislación aplicable a la materia;
- XI. Revisar y en su caso, proponer al Consejo Consultivo adecuaciones a la estructura orgánica de Instituto

- promoviendo y gestionando la capacitación y profesionalización del personal administrativo y operativo, implementando acciones de innovación para el mejor funcionamiento del mismo;
- XII. Gestionar los apoyos de becas deportivas y académicas para deportistas de alto rendimiento, con necesidades especiales del Municipio;
 - XIII. Promover y supervisar a través de sus subalternos la práctica del deporte federado, estudiantil, popular y de alto rendimiento;
 - XIV. Nombrar, promover, sancionar o remover con autorización del Consejo Consultivo a los servidores públicos que laboren en el Instituto, de conformidad con este Reglamento y demás normas aplicable;
 - XV. Recabar información y elementos estadísticos relativos a las funciones sustantivas del Instituto, y en base a esos datos diagnosticar e informar periódicamente al H. Ayuntamiento, acerca de los avances y necesidades de dicho organismo;
 - XVI. Rendir anualmente al H. Ayuntamiento un informe de las actividades realizadas en el Instituto; y
 - XVII. Las demás que le confiere este Reglamento y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS COORDINACIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los titulares de las Coordinaciones del Instituto las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, supervisar, planear, programar, controlar y evaluar las actividades que desarrollen los Departamentos y Unidades de Apoyo que integran la Coordinación a su cargo, en materia de deporte y atención a la juventud;
- II. Cumplir con las atribuciones que les confiere este Reglamento y llevar a cabo sus funciones de acuerdo con el Manual de Organización respectivo;
- III. Presentar por escrito al Director, informe de las actividades realizadas por los Departamentos y Unidades de Apoyo a su cargo de acuerdo a los programas fijados y con la periodicidad que le sea requerida por su superior;
- IV. Formular anualmente bajo su responsabilidad el Programa Operativo Anual, así como proyectos de programas y presupuestos correspondientes a su área;
- V. Acordar con el Director y mantenerlo informado de los asuntos que por del presente Reglamento le Corresponda, así como el desempeño de las comisiones y funciones que le sean conferidas;
- VI. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean requeridos por el Director;
- VII. Proponer y difundir los programas y planes en materia deportiva y de atención a la juventud, con el propósito de fomentar en el Municipio, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud; y
- VIII. Las demás que le confiere este Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 21.- Son facultades exclusivas de la Coordinación de Deporte, las siguientes:

- I. Promover el funcionamiento del Sistema Municipal del Deporte con las instancias Federales y Estatales, así como las acciones destinadas al desarrollo y promoción del deporte;
- II. Ejecutar los convenios de Coordinación en materia deportiva, que celebre el Instituto con las instancias Federales, Estatales y Municipales, para el establecimiento y desarrollo de programas de fomento deportivo y de cultura física;
- III. Promover y fomentar los planes y programas deportivos en los diferentes niveles educativos de la entidad, observando para ello la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche;
- IV. Propiciar que la población estudiantil de los diferentes niveles participen en eventos deportivos escolares permanentes y compitan en torneos locales, regionales y nacionales, representando a sus escuelas;
- V. Elaborar e impulsar programas de desarrollo para las personas con necesidades especiales y adultos mayores;
- VI. Controlar y supervisar el uso adecuado de las instalaciones deportivas adscritas al Instituto;
- VII. Elaborar e impulsar una agenda de programación Municipal de eventos deportivos y recreativos; y
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 22.- Son facultades exclusivas de la Coordinación de la Juventud las siguientes:

- I. Promover, fomentar y difundir a nivel Municipal modelos de organización a través de la formación de brigadas juveniles;

- II. Elaborar con base a las disposiciones legales correspondientes el Programa Municipal de la Juventud;
- III. Instrumentar acciones que propicien la vinculación institucional a programas de orientación, fomento educativo y desarrollo integral de la juventud;
- IV. Promover convenios con Instituciones públicas, privadas y sociales, en temas de carácter educativo, de organización y desarrollo juvenil de conformidad con los lineamientos que le indique el Director del Instituto;
- V. Diseñar y poner en marcha programas de capacitación para los jóvenes que se encuentren en etapa laboral;
- VI. Instrumentar y promover programas para el desarrollo de la juventud que operen en el Municipio, conforme a los lineamientos que señale el Director del Instituto;
- VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de juventud para los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- VIII. Promover y coordinar la práctica de actividades educativas que resulten prioritarias para el desarrollo de las facultades de los jóvenes, así como el respeto a los Derechos Humanos, la solidaridad, soberanía y promoción de la justicia; y
- IX. Las demás que le señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO VII DE LOS DEPARTAMENTOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 23.- Corresponde a los jefes de Departamento, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dar cumplimiento a los Planes y programas encomendadas al Departamento;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director o Coordinadores le delegue y mantenerlo informado periódicamente respecto al desarrollo de sus actividades;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados o le correspondan por suplencia conforme a este Reglamento;
- IV. Desarrollar y presentar los dictámenes, opiniones o informes que les sean solicitados por el Director o Coordinadores;
- V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones aplicables; y
- VI. Las demás que le señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 24.- Son facultades exclusivas del Departamento de Asuntos Jurídicos las siguientes:

- I. Representar legalmente en todas las instancias, controversias y procesos de orden legal en los que tenga interés jurídico el Instituto a nivel Federal, Estatal o Municipal, con todas las facultades generales y particulares que se requieran conforme a este Reglamento y demás legislaciones aplicables;
- II. Asesorar en materia jurídica al Director y desahogar los asuntos, consultas y procesos que en materia legal le competan al Instituto;
- III. Participar en la formulación, revisión y análisis de los acuerdos, contratos y convenios y demás instrumentos jurídicos, donde sea parte el Instituto de conformidad con el Director;
- IV. Substanciar e iniciar las demandas y procesos de cualquier índole en las que el Instituto sea parte o fuere de su interés;
- V. Llevar el registro de los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Director;
- VI. Compilar la legislación Federal, Estatal y Municipal en materia deportiva y difundirla entre las Unidades De Apoyo del Instituto; y
- VII. Las demás que le señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 25.- Son facultades exclusivas del Departamento de Recursos Financieros, las siguientes:

- I. Coordinar, operar y ejercer conforme a la normatividad vigente, el presupuesto autorizado y los recursos financieros asignados al Instituto;
- II. Coordinar y evaluar la administración de los recursos financieros, así como coadyuvar a logro de los objetivos y metas del Instituto;
- III. Coadyuvar y apoyar el logro de objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Instituto, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos financieros, asignados conforme a la normatividad vigente y aplicables a los convenios y acuerdos establecidos con las organizaciones o asociaciones del sector público y privado;

- IV. Coordinar la formulación e integración del Programa Operativo Anual, su evaluación y control;
- V. Supervisar que el registro y comprobación de movimientos presupuestarios, se efectúen normalmente, así como el uso y manejo de las disponibilidades de los Recursos Financieros;
- VI. Controlar y supervisar el cumplimiento de las políticas financieras del Instituto;
- VII. Comunicar de manera periódica al Director el estado de la administración y destino que se ha dado a los recursos financieros asignados al Instituto, así como los avances en la ejecución de los mismos y los planes presupuestal y contable que conformaran el Programa operativo Anual del Instituto de conformidad a los datos proporcionados por las demás áreas; y
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 26.- Son facultades exclusivas del Departamento de Promoción y Desarrollo del Deporte y atención a la Juventud, las siguientes:

- I. Promover campañas y acciones permanentes sectoriales del Deporte Comunitario, con énfasis en grupos que requieran atención especial;
- II. Controlar el proceso de atención para el desarrollo y seguimiento de futuros entrenadores deportivos, involucrando a las organizaciones e instituciones respectivas.
- III. Promocionar y divulgar todas las actividades deportivas del Municipio;
- IV. Solicitar al Director, el recurso para ejecutar los diferentes torneos, campeonatos y ligas en el Municipio;
- V. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones e informes sobre la juventud que se realicen en el Municipio;
- VI. Fomentar intercambios académicos, políticos y deportivos a nivel nacional e internacional;
- VII. Elaborar y ejecutar programas culturales que propicien la expresión y comunicación cultural entre los jóvenes; y
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 27.- Son facultades exclusivas del Departamento de Operaciones y Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, las siguientes:

- I. Diseñar, proponer y realizar los proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura física deportiva, previo acuerdo con sus superiores, observando las leyes y normas aplicables;
- II. Elaborar proyectos en materia de infraestructura física deportiva de carácter prioritario en el Municipio;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones administradas por el Instituto;
- IV. Coordinar las solicitudes de asociaciones deportivas, clubes deportivos, ligas y escuelas deportivas, para elaborar la agenda de servicios de infraestructura deportiva;
- V. Realizar e implementar los planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo dentro de las instalaciones para asegurar que estas se mantengan en óptimas condiciones para su utilización;
- VI. Vigilar y mantener en buen estado las unidades deportivas adscritas al Instituto;
- VII. Fomentar el buen uso de las instalaciones para la práctica del deporte; y
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES DE APOYO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 28.- Corresponde a las a Unidades de Apoyo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Director o Coordinadores, dentro del ámbito de su competencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con el Director, Coordinadores o Jefes de Departamento del Instituto, el despacho de los asuntos relevantes encomendados a la Unidad a su cargo e informarle sobre los mismos;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director o Coordinadores le delegue y mantenerlo informado periódicamente respecto al desarrollo de las mismas;
- IV. Cooperar en la profesionalización del personal y en la modernización de los servicios y funciones a su cargo;
- V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las demás disposiciones Aplicables;
- VI. Las demás que le señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 30.- Son facultades exclusivas de la Unidad de Activación Física, Recreación, Formación y Capacitación, las siguientes:

- I. Elaborar lineamientos internos para la operación de programas de activación física y recreación;
- II. Diseñar y aplicar métodos y técnicas en materia de activación física y recreación;
- III. Elaborar y ejecutar programas relativos al uso constructivo del tiempo libre entre la población del Municipio;
- IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas para el desarrollo de actividades físicas y recreativas;
- V. Impulsar un sistema de información, estadística, supervisión y evaluación que permita la operación del programa de activación física y recreación, de manera que ofrezca una cobertura en todo el Municipio;
- VI. Establecer cursos, conferencias, diplomados y diversas actividades de capacitación y académicas, que permitan la actualización y profesionalización de los cuadros directivos y personal técnicos deportivo que participa en los programas deportivos;
- VII. Asesorar permanentemente a todas las instituciones o personas interesadas en los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos;
- VIII. Coordinar todas las acciones encaminadas a la actualización y capacitación de los especialistas deportivos en los diferentes ámbitos; y
- IX. Las demás que le señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 31.- Son facultades exclusivas de la Unidad de Deporte Estudiantil, Popular, de la Tercera Edad y de Capacidades Diferentes, las siguientes:

- I. Organizar y promover el desarrollo de actividades y competiciones deportivas y desarrollo integral de la juventud en todos los niveles de enseñanza en el Municipio de Carmen;
- II. Impulsar la participación de la sociedad civil en el diseño de una política que permita a la población en general la práctica del deporte;
- III. Promover en las personas de la tercera edad, el deporte, la enseñanza y la práctica de distintas disciplinas deportivas, acordes a sus posibilidades físicas, buscando en todo momento la protección de su salud y bienestar general;
- IV. Promover el deporte y el desarrollo integral de vida en personas con capacidades diferentes; y
- V. Las demás que le señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 32.- Son facultades exclusivas de la Unidad de Deporte Federado, Individual y de Alto Rendimiento, las siguientes:

- I. Organizar y ejecutar el desarrollo de actividades y competiciones deportivas en el Municipio;
- II. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva;
- III. Colaborar en la elaboración de los planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de los mismos;
- IV. Preparar, supervisar y ejecutar los planes de formación de los deportistas carmelitas, en las correspondientes modalidades deportivas;
- V. Establecer las directrices y mecanismos para detección de deportistas sobresalientes, a fin de dar un mayor impulso al deporte competitivo y de alto rendimiento;
- VI. Determinar los programas relativos al control de parámetros y marcas para la adecuada preparación de los deportistas sobresalientes, talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- VII. Dirigir la creación de los centros de alto rendimiento, en los cuales se realizarán los programas de preparación y entrenamiento de los talentos deportivos, para elevar su nivel de competitividad;
- VIII. Establecer un inventario de talentos deportivos, a fin de revisar sus prioridades y aplicar los programas diseñados, para darle a este proyecto una dinámica de niveles superiores;
- IX. Proporcionar los adecuados servicios médicos y la constante capacitación, así como proporcionar incentivos a la investigación relativa a las ciencias aplicadas al deporte, ya que ello permitirá dar una mejor atención a los deportistas de alto rendimiento;
- X. Las demás que le señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

**CAPÍTULO IX
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 33.- Las ausencias temporales del Director serán suplidas por el Servidor Público que al efecto designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- Las ausencias temporales de los Coordinadores, Jefes de Departamento y titulares de Unidades de Apoyo serán suplidas por el servidor público que designe el Director del Instituto.

**CAPÍTULO X
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

ARTÍCULO 35.- El personal del Instituto, atenderá lo relativo a prestaciones de seguridad social que dispone la Ley de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 36.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, respecto de las prestaciones laborales, se estará a lo que sobre el particular disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás leyes aplicables en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO: En tanto se expidan los manuales de organización que en este Reglamento interior se mencionan, el titular del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, queda facultado para resolver las cuestiones que conforme dichos manuales se deban regular.

CUARTO: Los acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en general, suscritos por el Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen con otras instancias de orden Federal, Estatal o Municipal, serán sometidas a las consideración del Comité Consultivo del Deporte y de la Juventud del Municipio, autorizará lo que juzgue conveniente.

CUARTO: Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, 36, 39, 40 fracción VII, 47, 49, 55, 64 y demás relativos aplicables del REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, esta COMISION EDILICIA DE EDUCACION, RECREACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMISION EDILICIA DE ATENCION A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GENERO Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, de este H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, encargada para DICTAR el RESOLUTIVO en el presente asunto, trajo a la vista para su estudio y valoración correspondiente, todos y cada uno de los documentos que conforman la propuesta para la aprobación del "INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN" y del "REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN".

QUINTO: En base a dicho análisis y habiendo hecho las observaciones y cambios pertinentes, se consideró por esta comisión que tanto el "INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN" como el "REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN", cumplen con los requisitos necesarios para ser sometidos y aprobados por el H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CAMREN, CAMPECHE.

SEXTO: De conformidad con lo anterior es procedente acordar:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, es

COMPETENTE para conocer y resolver el presente asunto y emitir este **DICTAMEN**, conforme a lo establecido en los artículos 34, 36, 39, 40 fracción VII, 47, 49, 55, 64 y demás relativos aplicables del **REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN**.

II.- Que los suscritos, con las atribuciones conferidas por los artículos 34, 39, 40 fracción VII, 47, 49, 55, 64 y demás relativos aplicables del **REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, procedimos a efectuar el estudio y análisis de la **DOCUMENTACION**, exhibida, consistentemente en el contenido del proyecto de creación del **"INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN"**, así como el **Reglamento Interior** del propio Instituto, mismo que consta de 36 artículos, los cuales fueron leídos y analizados en su contexto, advirtiéndose que dicho **"REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN"**, cumple con los requisitos para que sea sometido a consideración del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, para su aprobación y promulgación en su caso.

III.- Que a criterio de esta **COMISION DICTAMINADORA**, se procedió al análisis de la **SOLICITUD** planteada en el presente **DICTAMEN**, misma que fuera turnada a esta **COMISION EDILICIA DE EDUCACION, RECREACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMISION EDILICIA DE ATENCION A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GENERO Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES**, de este **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**.

IV.- El Deporte es la mejor manera de inculcar valores a los niños y jóvenes desde temprana edad y alejarlos de los riesgos de las adicciones, pues representa una opción atractiva para el uso del tiempo libre. Por eso se debe intensificar la formación de institutos dedicados a la atención de las necesidades deportivas y de la problemática juvenil de las diversas regiones del país con el fin de buscar una Juventud más sana así como la construcción de infraestructuras necesarias para la práctica deportiva y la atención específica y sistemática de los jóvenes tanto en las comunidades rurales como en las urbanas. Esto debe ser una de las líneas de trabajo de todo programa de acción comunitario en la estrategia integral de combate a la pobreza por parte de un Municipio.

V.-La creación del Instituto del Deporte y de la Juventud, daría la oportunidad a que nuestro Municipio tenga acceso y se vea inmerso en programas que a nivel Estatal, Nacional e Internacional se ofertan con el fin de traer programas y apoyos que brinden los medios y recursos necesarios que tanta falta hacen para poder dar solución a los problemas que en la áreas de referencia tiene nuestra ciudad lográndose con ello abatir el rezago en atención deportiva y de problemática a los jóvenes, lo que a la larga se traduce en un beneficio social para el Municipio Carmelita.

VI.-Así, ante la necesidad de un crecimiento institucional del deporte y de la atención a la juventud en el Municipio de Carmen, se hace necesario materializar el proyecto de la Creación y Reglamentación del **"INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN"** (por sus siglas **INDEJUCAR**) que tendrá como objetivo estimular y fomentar así como establecer los mecanismos necesarios para lograr eficazmente, la formación y consolidación equilibrada e integral del desarrollo de la población en el área del deporte, la cultura física y de la atención a la juventud y sus problemáticas en el Municipio de Carmen.

Por tal motivo, esta **COMISION EDILICIA DE EDUCACION, RECREACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMISION EDILICIA DE ATENCION A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GENERO Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES**, tiene la capacidad legal para emitir el presente **DICTAMEN**.

VI.- Por lo antes expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales y formales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Esta COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACION, RECREACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMISION EDILICIA DE ATENCION A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GENERO Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, de este H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, resuelve: Que en virtud del estudio y análisis de la propuesta de creación del "INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN" y del "REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN" es procedente, aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor. -----

SEGUNDO: Se instruye a la SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, para que turne dicho PROPUESTA a la sesión correspondiente del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, para los efectos legales correspondientes. -----

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIERON Y FIRMAN A FAVOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMISION EDILICIA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, EN LA SESIÓN DE TRABAJO CELEBRADA CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----

**COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN,
CAMPECHE.**

PRESIDENTE: VIRGINIA DEL ÁNGEL ZEPEDA SOBERANIS

SECRETARIO: JULIÁN JAVIER BOLÓN PALMA

VOCAL: JORGE ALBERTO CEBALLOS SANTOS

COMISIÓN EDILICIA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

PRESIDENTE: VIRGINIA DEL ÁNGEL ZEPEDA SOBERANIS

SECRETARIO: LEYDI FÁTIMA DE LOURDES LUGO ESPADAS

VOCAL: ALVA DEL CARMEN MILLÁN MARTÍNEZ

CUARTO: Qué hecho el análisis de cada uno de los 36 artículos y los cuatro transitorios que componen el Reglamento Interior del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, y no habiendo ninguna aclaración u objeción al mismo, es procedente aprobar dicho reglamento que regirá legalmente el funcionamiento del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen.

ACUERDO

PRIMERO: Es procedente como así se acuerda y resuelve por parte del H. Cabildo de Carmen, crear el "INSTITUTO DEL

DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN", por sus siglas (INDEJUCAR), para los fines y objetivos que han quedado expuestos en este acuerdo y en el dictamen que quedó inserto al mismo.

SEGUNDO: Que asimismo y como consecuencia del nuevo Instituto, se aprueba de igual forma el Reglamento Interior del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen que regirá el funcionamiento del mismo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo al H. Congreso del Estado y para los fines legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página de Internet de la Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **11 votos a favor, 2 votos en contra, 2 abstenciones y 0 ausencias**, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

LA C. ARACELY ESCALANTE JASSO, PRESIDENTA MUNICIPAL. RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DR. RUBÉN CICLER GARCIA, PRIMER REGIDOR; TEC. MARTHA SAGRARIO MARTINEZ MIRANDA, SEGUNDO REGIDOR; ABRAHAM ARJONA CASANOVÁ, TERCER REGIDOR; LIC. VIRGINIA DEL ÁNGEL ZEPEDA SOBERANIS, CUARTO REGIDOR; C. LUIS RAMON PERALTA MAY, QUINTO REGIDOR; C. NATIVIDAD RAMOS ASCENCIO, SEXTO REGIDOR; C. JULIAN JAVIER BOLÓN PALMA, SÉPTIMO REGIDOR; C. LEYDI FÁTIMA DE LOURDES LUGO ESPADAS, OCTAVO REGIDOR; YOLANDA DEL SOCORRO GONZÁLEZ BARCELÓ, NOVENO REGIDOR; C. JORGE ALBERTO CEBALLOS SANTOS, DÉCIMO REGIDOR; C. FACUNDO AGUILAR LÓPEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; LIC. MARIA ELENA FRANCISCA GONZÁLEZ GARCÍA, SÍNDICO JURÍDICO; L.A.E. ALVA DEL CARMEN MILLÁN MARTÍNEZ, SÍNDICO DE HACIENDA; Q.F.B. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ, SÍNDICO ADMINISTRATIVO.

C. ARACELY ESCALANTE JASSO, LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. JOSÉ ENRIQUE ZAPATA ACOSTA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RUBRICAS.

EL LIC. JOSÉ ENRIQUE ZAPATA ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 26 fracción XVII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que el texto inserto corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de Actas de las Sesiones de Cabildo que se celebran durante el período constitucional del uno de octubre del año dos mil nueve al treinta de septiembre del año dos mil doce, relativo al punto **SÉPTIMO** del orden día de la **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** de fecha 29 de **NOVIEMBRE** del año dos mil once, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, ASÍ COMO LA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN DONDE SE CREA EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARMEN (INDEJUCAR), Y EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ AL MISMO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, la C. Presidenta Municipal el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece el artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, registra el siguiente resultado se apruebapor; **MAYORÍA DE VOTOS**, a los VEINTINUEVE días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil once.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. LIC. JOSÉ ENRIQUE ZAPATA ACOSTA, SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RUBRICA.

SECCION JUDICIAL

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

EXP. 8/10-2011/1E-II.

Con esta fecha (08 de Diciembre del 2011), doy cuenta a la ciudadana Juez, con la manifestación del Fiscal Adscrito Licenciado **JORGE ENRIQUE ZEPEDA GONZÁLEZ**, en la notificación de fecha treinta de noviembre del año en curso; y con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil once.-

VISTOS: Dada la manifestación del ciudadano **LICENCIADO JORGE ENRIQUE ZEPEDA GONZÁLEZ**, en la cual señala textualmente lo siguiente: "...solicito sea citado a través del periódico de mayor circulación en el Estado, comparezca ante el juzgado..."; **es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE:** Acumúlese a los autos dicha manifestación para que obre como a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado el estado que guardan los presentes autos en los cuales se puede observa que hasta la presente fecha no ha sido posible la localización del acusado, habiéndose agotado las medidas necesarias para su comparecencia, en virtud de lo anterior, se fija de nueva cuenta fecha y hora, para el desahogo de la audiencia de **VISTA PUBLICA** a cargo del ciudadano **JONÁS REYES RODRÍGUEZ** (acusado), mismo que deberá de comparecer ante este H. Tribunal el día **DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS**

MIL DOCE, a las **DIEZ HORAS**, citándose al acusado por medio del periódico oficial, por lo que consecuentemente y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- **Apercibidos el fiscal y la defensa**, que de no comparecer el día y hora señalado líneas arriba, se harán acreedores a la aplicación de la primera medida de apremio, que indica el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Por último se ordena al Ciudadano Actuario Adscrito a este Juzgado **NOTIFIQUE DE MANERA PERSONAL EL PRESENTE PROVEÍDO DEJANDO CONSTANCIA DE ELLOS EN AUTOS**, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a los medios disciplinarios descritos en el numeral 35, del Código en cita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- **DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.**-

Con esta misma fecha se hace entrega del presente expediente al ciudadano Actuario Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación.- **Conste.**-

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Primera

Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

EXP. 16/07-2008/1E-II.

Con esta fecha (13 de Diciembre del 2011), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el oficio 1314/P.M.E./2011, del ciudadano **Juan Pablo Vera Pino**, agente ministerial investigador del grupo de presentaciones, recibido el ocho de diciembre del año en curso; y con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**-----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil once.-----

VISTOS: Téngase por presentado al ciudadano **Juan Pablo Vera Pino**, agente ministerial investigador del grupo de presentaciones, con su oficio de cuenta, por medio del cual comunica, que al dirigirse a los supuestos domicilios del ciudadano **RODOLFO DAVID CANEPA FIGUEROA**, señalados en el auto que antecede, no fue posible la localización del probable responsable, ya que no habita ninguno de dichos predios; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre como a derecho corresponda.-----

Ahora bien, dado el estado que guardan los presentes autos en los cuales se puede observar que hasta la presente fecha no ha sido posible la localización del acusado, habiéndose agotado las medidas necesarias para su comparecencia, en virtud de lo anterior, se fija de nueva cuenta fecha y hora, para el desahogo de la audiencia de **VISTA PÚBLICA** a cargo del ciudadano **RODOLFO DAVID CANEPA FIGUEROA** (acusado), mismo que deberá de comparecer ante este H. Tribunal el día **VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, a las **ONCE HORAS**, citándose al acusado por medio del periódico oficial, por lo que consecuentemente y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogará la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- Apercebidos el fiscal y la defensa, que de no comparecer el día y hora señalado líneas arriba, se harán acreedores a la aplicación de la primera medida de apremio, que indica el

artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Por último se ordena al Ciudadano Actuario Adscrito a este Juzgado **NOTIFIQUE DE MANERA PERSONAL EL PRESENTE PROVEÍDO DEJANDO CONSTANCIA DE ELLOS EN AUTOS**, apercebido que de no hacerlo se hará acreedor a los medios disciplinarios descritos en el numeral 35, del Código en cita.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS LEGIBLES.- RUBRICAS.-

Con esta misma fecha se hace entrega del presente expediente al ciudadano Actuario Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación.- **Conste.**-----

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado

EXP. 20/10-2011/1E-II.

Con esta fecha (12 de Diciembre del 2011), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil once.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos en los cuales se puede observar que hasta la presente fecha no ha sido posible la localización del acusado, habiéndose agotado las medidas necesarias para su comparecencia, en virtud de lo anterior, se cita al ciudadano **JORGE LUIS PACHECO NAAL** (acusado), mismo que deberá de comparecer ante este H. Tribunal el día **VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, a las **DIEZ HORAS**, para efecto de que se le haga saber el estado procesal en que se encuentra la presente causa penal; citándose al acusado por medio del

periódico oficial, por lo que consecuentemente y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- Por ultimo se ordena al Ciudadano Actuario Adscrito a este Juzgado NOTIFIQUE DE MANERA PERSONAL EL PRESENTE PROVEIDO DEJANDO CONSTANCIA DE ELLOS EN AUTOS, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a los medios disciplinarios descritos en el numeral 35, del Código en cita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.------

Con esta misma fecha se hace entrega del presente expediente al ciudadano Actuario Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación.- Conste.-

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

C. JOSE ANGEL PEREZ GONZALEZ.
FOLIO 1046.

En el expediente Núm. 264/10-2011/2F-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por la C. CECILIA ANDREA CHABLE CRUZ en contra del C. JOSE ANGEL PEREZ GONZALEZ, el Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., a quince de diciembre del año dos mil once.

VISTO: Téngase por presentado al LIC. GUSTAVO CABRERA MORALES, Asesor Técnico de la C. CECILIA ANDREA CHABLE

CRUZ, con su escrito de cuenta, como solicita y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas, así como de igual manera se llevó a efecto el reconocimiento judicial, acreditándose con ello la ignorancia del domicilio actual del C. JOSE ANGEL PEREZ GONZALEZ; consecuentemente, de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la C. CECILIA ANDREA CHABLE CRUZ en contra del C. JOSE ANGEL PEREZ GONZALEZ, misma que funda en el Artículo 287 Fracciones XI y XX del Código Civil del Estdo en vigor; por tal motivo, emplácese a la demandada de conformidad con el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, por espacio de quince días hábiles, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a Juicio, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda. Y con apoyo en el Numeral 298 del Código Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: Se autoriza la separación material de los cónyuges CHABLE CRUZ - PEREZ GONZALEZ; II.- el menor ANGEL JOSMAR PEREZ CHABLE, quedará bajo la custodia directa de su señora madre la C. CECILIA ANDREA CHABLE CRUZ, III.- Se decreta por concepto de pensión Alimenticia a favor del menor ANGEL JOSMAR PEREZ CHABLE el 20% (VEINTE POR CIENTO) y el 10% (DIEZ POR CIENTO) para la C. CECILIA ANDREA CHABLE CRUZ, haciendo un total del 30% (TREINTA POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. JOSE ANGEL PEREZ GONZALEZ, cantidad que deberá ser depositada quincenalmente ante la central de Consignaciones de Pensión Alimenticia ubicado en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tal motivo, se le previene al C. JOSE ANGEL PEREZ GONZALEZ, para que dentro del término de tres días hábiles señalado se sirva acreditar con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento al mismo y que es la cantidad correcta; en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido se procederá a acordar lo procedente a derecho. Ahora bien, en cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Campeche, se les comunica a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancia a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del Artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros la información del expediente. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Lic. Ricardo Martín García Novelo, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí Licda. Flora del Carmen Che Godoy, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de diciembre del 2011.- El C. Actuario del Juzgado de lo Familiar, Lic. Martín Eduardo Almeida León.- Cédula Profesional 2556944.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.

C. JAQUELINE DE MONSERRAT GARCIA LOPEZ.
FOLIO: 1038.

En el Expediente Núm. 692/10-2011/2F-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por el C. RAFAEL ANTONIO UJ BAÑUELOS, en contra de la C. JAQUELINE DE MONSERRAT GARCIA LOPEZ, el Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., a nueve de diciembre del año dos mil once.

VISTOS: Téngase por presentado al Lic. JUAN CARLOS SANTAMARIA CAZAN, Asesor

Técnico del C. RAFAEL ANTONIO UJ BAÑUELOS, con su escrito de cuenta, como solicita y en virtud de que quedó acreditado la ignorancia del domicilio actual de la C. JACQUELINE MONSERRAT GARCIA LOPEZ; por tal motivo, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio por domicilio ignorado promovido por el C. RAFAEL ANTONIO UJ BAÑUELOS, en contra de la C. JACQUELINE MONSERRAT GARCIA LOPEZ, misma que funda en el artículo 287 fracción XX del Código Civil del Estado en vigor; por tal motivo, emplácese a la demandada de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, por espacio de quince días hábiles, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda. Y con apoyo con el numeral 298 del Código Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges UJ BAÑUELOS - GARCIA LOPEZ. II.- No se decreta nada sobre custodia de menores en virtud de que los hijos procreados durante el matrimonio siendo estos los CC. ROMARIO ALEXANDER ANTONIO UJ GARCIA y KARIM ADIB UJ GARCIA, han alcanzado su mayoría de edad. III.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. JACQUELINE DE MONSERRAT GARCIA LOPEZ, por concepto de pensión alimenticia el 10% (diez por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el C. RAFAEL ANTONIO UJ BAÑUELOS, cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia ubicado en el interior de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tal motivo, se le previene al C. RAFAEL ANTONIO UJ BAÑUELOS, para que dentro del término de tres días hábiles se sirva realizar el primer depósito, así como también dentro del mismo término señalado acredite con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento al mismo y que es la cantidad correcta; en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido se procederá a acordar lo procedente a derecho. Asimismo no se decreta porcentaje alguno respecto a alimentos a favor

de los CC. ROMARIO ALEXANDER ANTONIO UJ GARCIA y KARIM ADIB UJ GARCIA, en virtud de que los mismos han alcanzado su mayoría de edad, sin embargo para en caso de que estos estuvieran estudiando se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía que corresponda. Ahora bien, "En cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les comunica a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros la información del expediente".- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma El Lic. Ricardo Martín García Novelo, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí, Licda. Flora del Carmen Che Godoy, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de diciembre del 2011.- El Actuario del Juzgado Segundo de lo Familiar, Lic. Martín Eduardo Almeyda León, Cédula Profesional 2556944.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LOS CC.
HUGO MARTINEZ CHAN Y EMILIA GARCIA ROSADO

HAGO SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 06/011-2012/1P-II, INSTRUIDO POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO DEL QUE SE CONSIDERA RESPONSABLE AL C. MIGUEL ANGEL VARGAS VALENCIA,

ALVAREZ BERTRUY EN AGRAVIO DE LUIS ALBERTO ALVAREZ CORREA Y VIRGINIA DEL JESUS CORREA PÉREZ EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

VISTOS: ... Ahora bien, como es de observarse que se desconoce el domicilio de los ciudadanos en mención, en virtud de lo informado por el Encargado del Grupo de Presentaciones, en su oficio de cuenta, así como por las diversas dependencias como lo son Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, Catastro, Registro Público de la Propiedad y Comercio, estos manifiestan no tener dato alguno de los CC. HUGO MARTINEZ CHAN Y EMILIA GARCIA ROSADO, aunado a que las dependencias como lo son Instituto Federal Electoral, Centro de Enlace Informativo, proporcionarán los domicilios de los antes mencionados, sin embargo, estos son los mismos que de los cuales obran en autos y se tuvo como resultado que los referidos atestes no ya no habitan en esos domicilios, ante ello, la suscrita considera ignorado el domicilio de los testigos en cita, en consecuencia, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se cita a los ciudadanos en mención, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, para que comparezcan ante este Tribunal los C. C. EMILIA GARCIA ROSADO Y HUGO MARTINEZ CHAN, la primera el día NUEVE DE FEBRERO del dos mil doce, y el segundo el día DIEZ DE FEBRERO del dos mil doce a las NUEVE HORAS para el desahogo de las diligencias de TESTIMONIALES DE DESCARGO apercibidos que en caso de no comparecer, se procederá a la deserción de dichas testimoniales." NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

De conformidad con el numeral 221 en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. HUGO MARTINEZ CHAN Y EMILIA GARCIA ROSADO, por medio de tres edictos

realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos. Lo que notifico siendo las Catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil once, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. KARLA DEL JESUS JIMÉNEZ PÉREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Con esta fecha (**15 de Abril del 2011**), doy cuenta al ciudadano Juez, con el oficio número 2000/P.M.E/2011, del ING. ROBERTO GPE. QUEB RODRÍGUEZ, Agente de la Policía Ministerial Investigador del EDO, recibido con fecha trece de los corrientes y con el estado que guardan los autos.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

VISTOS: Téngase por recibido el oficio número 2000/P.M.E/2011, del ING. ROBERTO GPE. QUEB RODRÍGUEZ, Agente de la Policía Ministerial Investigador del EDO, por medio del cual informa que llega a la calle 31 B numero 28 interior 2 entre 46 y 48 de la Colonia Aviación, en donde se entrevista con una persona del sexo masculino, y al interrogar sobre el C. HUGO MARTÍNEZ CHAN, le manifiestan que éste ya no habita en ese domicilio y que respecto a la C. EMILIA GARCÍA ROSADO, le dice no conocerla.

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, como es de observarse que se desconoce el domicilio de los ciudadanos en mención, en virtud de lo informado por el Encargado del Grupo de Presentaciones, en su oficio de cuenta, así como por las diversas dependencias como lo son Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, Catastro, Registro Público de la Propiedad y Comercio, estos manifiestan no tener dato alguno de los C. C. HUGO MARTÍNEZ CHAN Y EMILIA GARCÍA ROSADO, aunado a

que las dependencias como lo son Instituto Federal Electoral, Centro de Enlace Informativo, proporcionarán los domicilios de los antes mencionados, sin embargo, estos son los mismos que de los cuales obran en autos y se tuvo como resultado que los referidos atestes no ya no habitan en esos domicilios, ante ello, la suscrita considera ignorado el domicilio de los testigos en cita, en consecuencia, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se cita a los ciudadanos en mención, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, para que comparezcan ante este Tribunal los C. C. EMILIA GARCÍA ROSADO Y HUGO MARTÍNEZ CHAN, la primera el día **NUEVE DE FEBRERO** del dos mil doce, y el segundo el día **DIEZ DE FEBRERO** del dos mil doce a las **NUEVE HORAS** para el desahogo de las diligencias de **TESTIMONIALES DE DESCARGO** apercibidos que en caso de no comparecer, se procederá a la deserción de dichas testimoniales.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las medidas disciplinarias correspondientes, señaladas por el numeral 159 y 161 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, así como por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con esta fecha, hago entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría Interina de este Juzgado para su debida Diligenciación. Conste.-

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.

EXPEDIENTE No. 153/010-2011/3P-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
EDICTOSAL C. RUBÉN LÓPEZ DE LA CRUZ
DOMICILIO DESCONOCIDO

EN EL EXPEDIENTE INSCRITO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL No. 153/10-2011/3P-II, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, QUERELLADO POR MARINO DEL CARMEN BAUTISTA MORALES Y SERGIO RODRÍGUEZ REYES Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EL C. DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA Y/O DARIEN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil once.

VISTOS:... SE PROVEE: "...2.- En virtud a lo expuesto en la cuenta secretarial en el sentido de las publicaciones del **C. RUBÉN LÓPEZ DE LA CRUZ**, ya que este fuera notificado por edictos públicos tres veces consecutivas para la diligencia de **CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES** con el acusado **DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA**, para el día **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, y en efecto este fuera debidamente notificado tal y como consta en las copias simples del periódico oficial del estado, mismas que son anexadas para todos los efectos legales, y de las cuales se aprecia que dichas notificaciones fueron de manera extemporánea, y en virtud que aun falta por desahogarse la diligencia de **CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES** con el acusado **DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA** se fija para el día **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE** a las **NUEVE HORAS** y siendo que se ignora el paradero del referido ateste, de conformidad con el artículo 99 y artículo 221 párrafo Segundo de la Ley Adjetiva Penal invocada, es procedente llevar a cabo su citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para ello se comisiona a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, ~~debiendo~~ dejando constancia de ello en autos; ~~teniendo~~ para ello tres días

siguientes a que reciba el presente expediente, apercibida que en caso omiso se hará acreedora a la medida de apremio que consagra el ordinal 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciendo del conocimiento a las partes que de no comparecer dicha persona en la fecha y hora señalada se procederá a decretar **CAREO SUPLETORIO**..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ROCÍO ALDUCIN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

NOTIFÍQUESE AL C. RUBÉN LÓPEZ DE LA CRUZ, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, MISMAS QUE DEBERÁN SER PUBLICADAS TRES VECES CONSECUTIVAS DE CONFORMIDAD CON LOS ORDINALES 99 Y 221 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- RÚBRICA.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR DOMICILIO IGNORADO.

EXPEDIENTE No. 108/10-2011/2C.I.

C. EDGAR VIRGILIO CASTRO.

En el expediente relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por el C. ALFONSO GAYTAN GARCIA en contra del C. EDGAR VIRGILIO CASTRO, la Juez del conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

Con esta fecha (22 de marzo del 2011) doy cuenta a la c. Juez con el estado que guardan los presentes autos y un escrito del LIC. HECTOR HUICAB ALVAREZ recibido el día quince de marzo del presente año.- Conste.

Juzgado Civil Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por Acuerdo del Pleno número 465 y 510.- Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., a veintidós de marzo del dos mil once.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial se provee: Como lo solicita el LIC. HECTOR HUICAB ALVAREZ en su escrito de cuenta y toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del C. EDGAR VIRGILIO CASTRO emplácese a dicha persona de conformidad con el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para tal efecto publíquese el presente proveído, así como el de fecha diecisiete de febrero del dos mil once, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico oficial del gobierno del Estado, para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días después de la última publicación, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Antonio Canto Luna, Juez Civil Mercantil Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Amelia del Socorro Ya Chablé, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Con esta fecha (23 de marzo de 2011) entrego los presentes autos al Actuario. Conste.- La Secretaria.

Con esta fecha (17 de febrero del 2011) doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de la C. CANDELARIA DEL JESUS BACAB DUARTE recibido el día diecisiete de febrero del año en curso.- Conste.

Juzgado Civil Mercantil por Acuerdos 465 y 510 del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Campeche correspondiente al Año Judicial 2010-2011 del Primer Distrito Judicial del estado.- Casa de Justicia.- Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., a diecisiete de febrero del dos mil once.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial se provee: Como lo solicita el LIC. HECTOR HUICAB ALVAREZ en su escrito de cuenta y observándose de autos que el Titular de la Unidad de Enlace para la Información Pública, proporcionó a este Juzgado el domicilio donde puede ser notificado el C. EDGAR VIRGILIO CASTRO, siendo el ubicado en la calle Nuevo León, Manzana 86 lote 106 de la Colonia Fidel Velázquez de esta Ciudad, consecuentemente tiénese por presentado al C. ALFONSO GAYTAN GARCIA con su escrito de fecha veintinueve de octubre del presente año, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio 125 A de la calle Brasil de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad, demandando en la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva en contra del C. EDGAR VIRGILIO CASTRO quien puede ser notificado en el domicilio mencionado líneas arriba, con respecto del predio ubicado en el número 64 de la calle 55 colonia centro de esta Ciudad.

2).- Con fundamento en los Artículos 259, 261, 262,

266, 106 y 209 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda de cuenta, emplácese al C. EDGAR VIRGILIO CASTRO con entrega de las copias simples de traslado exhibidas previamente cotejadas, para que dentro del término de seis días ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones en su caso.

3).- prevéngase a las partes para que se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, y en caso de que cambien de domicilio, durante el procedimiento del presente juicio, se sirvan hacerlo saber a este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales atento a lo dispuesto en el Artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Hágasele saber a las partes que por acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se creó el Centro de Justicia Alternativa el cual tiene las facultades de propiciar los procesos de mediación y conciliación de las partes motivo por el cual se invita a las partes que si lo desean puedan acudir a dicho centro a realizar la conciliación respecto del asunto que hoy se plantea de conformidad con el Artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, hágasele saber a las partes en este Juicio que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancia a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del Artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros, la información del expediente. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Antonio Canto Luna, Juez Civil Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Amelia del Socorro Ya Chablé, Secretaria de Acuerdos quien certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Ciudad de San Francisco de Campeche, a 15 de abril del 2011.- El Actuario, Lic. Rafael de los A. Cu Casas.- Cédula profesional No. 2225177.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren con

derecho a la herencia de la señora MARIA DOMINGA MOO CAAMAL, quien fuera vecina del predio marcado con el número 10-A de la Avenida Francisco I. Madero del Barrio de Santa Ana cruzamientos con calles 16 y Avenida Gobernadores, Primera Privada de esta Ciudad, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante esta Notaría Pública Número Once a deducirlo después de la última publicación de este Edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, noviembre 25 del año 2011.- Notario Público Número Once Licda. Fanny Maldonado Acuña.- MAAF-351004L65.- Calle 10 No. 257, Barrio de Guadalupe.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA DOLORES CANCHE TUN, quien fuera vecina del predio marcado con la Calle 10, Privada de 3 Piedras sin número de la Colonia Camino Real de esta Ciudad, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante esta Notaría Pública Número Once a deducirlo después de la última publicación de este Edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, noviembre 25 del año 2011.- Notario Público Número Once Licda. Fanny Maldonado Acuña.- MAAF-351004L65.- Calle 10 No. 257, Barrio de Guadalupe.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CONVOCATORIA No. 08/11-2012/2°C-II EXPEDIENTE No. 225/11-2012/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora ESTEFANA ZUÑIGA CAMA y/o ESTEFANA ZUÑIGA CAMAS, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 28 de noviembre del año dos mil once.- C. Juez Segundo Civil, Licda. Dolores Lucía Echavarría López; C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Patricia Margarita Ferrer Vega.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CONVOCATORIA No. 01/11-2012/2°C-II EXPEDIENTE No. 1150/10-2011/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora DOMITILA DIAZ SALVADOR, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 05 de octubre del año dos mil once.- C. Juez Segundo Civil, Licda. Dolores Lucía Echavarría López; C. Secretario de Acuerdos, Lic. Euddy Isaías Zavala Ramírez.- Rúbricas.

EDICTO

A través de la presente y con fundamento con el Artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Campeche que a la letra dice "Artículo 119.- Al radicarse el Juicio, el Juez mandará publicar tres edictos, de diez en diez días, en el Periódico Oficial, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha del último edicto"; se solicita se sirva a realizar las publicaciones respecto al trámite extra judicial de la denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la señora SOCORRO JUAREZ SANCHEZ y/o SOCORRO JUAREZ SANCHEZ VDA. DE CANCHE, denunciada por su hijo el señor JESUS EDUARDO CANCHE JUAREZ, realizado mediante Escritura Pública Número Cinco de fecha 11 de enero de 2012, pasa ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Sustituto de la Notaría Pública número 12 (doce) del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con domicilio e el ubicado en Avenida José López Portillo Número Ochenta y Cinco, Colonia Lomas del Pedregal, esquina con Avenida del Duque, Código Postal 24035, San Francisco de Campeche, Campeche, dicho edicto se publicará con la siguiente inscripción:

"El día once de enero del presente año, se radicó en esta Notaría el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora SOCORRO JUAREZ SANCHEZ y/o SOCORRO JUAREZ SANCHEZ VDA. DE CANCHE, vecina que fue de esta Ciudad, efectuándose mediante testimonio de la Escritura Pública Número Cinco, ordenándose publicar tres edictos de diez en diez días en el Periódico Oficial y en cualquiera otro de mayor circulación en el Estado,

convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan al domicilio de esta Notaría a deducirlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Doy fe. San Francisco de Campeche, Campeche, Enero 11 del 2012.- Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec, Sustituto de la Notaría Pública Número 12 (doce) del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche".

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de enero de 2012.- Atentamente Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notaría Publica número 12.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la Sucesión Intestamentaria sobre el 50% de los Derechos de Propiedad, de la señora ESTELA AMPARO CARBALLO y/o AMPARO CARBALLO DE DZUL, quien falleciera el día 28 de junio de dos mil once, sin dejar disposición testamentaria, denuncia que hacen sus hijos los señores MARIA JESUS CABALLERO CARBALLO, EDGAR BENJAMIN CABALLERO CARBALLO y OLIVIA CABALLERO CARBALLO, en su calidad de hijos.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 11 de enero de 2012.- Lic. José Dolores Bacelis Pérez.- Rúbrica.

EDICTO

La Notaría Pública Número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado, a cargo del suscrito DOCTOR XAVIER FEDERICO HELADIO HURTADO OLIVER, ubicada en el predio No. 202 de la calle 12 del barrio de San Román de

esta Ciudad, CONVOCA a quienes se consideren herederos o acreedores del señor GONZALO MIS CHAN, para que ocurran a deducir sus derechos, por haber fallecido en esta Ciudad el día once de julio del año dos mil once, no dejando disposición testamentaria.

Dr. Xavier Federico Heladio Hurtado Oliver.-
Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública otorgada ante mí, en el protocolo corriente de la Notaría Número Cuarenta y Uno del Primer Distrito Judicial del Estado, de la que soy Titular, hago saber que los señores ANDREA EVANGELINA PEREZ RODRIGUEZ, CIANY CLAUDET BARRERA PEREZ, ELSY MARIA BARRERA PEREZ y FABIAN ANTONIO BARRERA PEREZ, han denunciado el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de su señor padre quien vida respondiera al nombre de JOSE ANTONIO BARRERA REYES, natural y vecino de esta ciudad, por lo cual en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Treinta y dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia, para que dentro del término de TREINTA DIAS, la cual se hará por tres ocasiones en un lapso de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y un Diario de Amplia Circulación en el Estado, para que comparezcan a deducir ante la Notaría a mi cargo, ubicada en el predio urbano marcado con el número 118 Interior 101 de la calle 12 entre las calles 51 y 53 del Centro de esta ciudad, citándose en igual forma a todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término expresado, comparezcan a deducirlos presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de noviembre del 2011.- Lic. Héctor Javier Arce Romero.- Notario Público Núm. 41.- Cédula Profesional 1094596.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad, ante mí y en el Protocolo de la Notaría Número Tres, de la que soy Titular, con fecha 12 de diciembre del año 2011, fue denunciada la

Sucesión Intestamentaria del señor VICTOR MANUEL MARCHAN BUBIANO, originario de Acapulco, Guerrero y vecino de esta Ciudad de Escárcega, Campeche, por la Albacea Intestamentaria, señora MARIA DE LA LUZ WONG CRUZ, en cumplimiento a lo que establece el Artículo Treinta y Tres en sus Fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo ante el suscrito fedatario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término, también comparezcan, presentando los documentos en que funden sus derechos.

Escárcega, Campeche, a 12 de diciembre de 2011.- Lic. Adolfo Rafael Cámara, Titular de la Notaría Pública No. 3, Av. Héctor Pérez Martínez, No. 52, entre 23 y 25 Colonia Centro.- Escárcega, Campeche.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad, ante mí y en el Protocolo de la Notaría Número Tres, de la que soy Titular, con fecha 12 de diciembre del año 2011, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora FLOR DE LA LUZ TRINIDAD ALVAREZ, originaria y vecina de la localidad Las Palmitas, Municipio de Candelaria, Campeche, por el Albacea Intestamentario, señor JAIME DE LA CRUZ PEREZ JIMENEZ, en cumplimiento a lo que establece el Artículo Treinta y Tres en sus Fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo ante el suscrito fedatario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término, también comparezcan, presentando los documentos en que funden sus derechos.

Escárcega, Campeche, a 12 de diciembre de 2011.- Lic. Adolfo Rafael Cámara, Titular de la Notaría Pública No. 3, Av. Héctor Pérez Martínez, No. 52, entre 23 y 25 Colonia Centro.- Escárcega, Campeche.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mí Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado, en ejercicio, Encargado de la Notaría Pública Número Treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 61 No. 13, mediante Escritura Pública Número (528/2011), otorgada en esta capital con fecha veintidós de noviembre de dos mil once, en el protocolo a mi cargo se Radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario del C. BALDOMERO MARTINEZ ZETINA, denunciado por el C. JOSE FELIPE MARTINEZ MOO, y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Treinta y Tres, fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los herederos, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a 5 de diciembre del 2011.- El Notario Público Número 34, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mí Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado, en ejercicio, Encargado de la Notaría Pública Número Treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 61 No. 13, mediante Escritura Pública Número (549/2011), otorgada en esta capital con fecha dos de diciembre de dos mil once, en el protocolo a mi cargo se Radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario de la señora GLORIA ARROLLO ORTIZ, denunciado por la C. MARIA ROCÍO DIAZ CALDERON, y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Treinta y Tres, fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los herederos, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a 5 de diciembre del 2011.- El Notario Público Número 34, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.